

V3 de M. Ambiente  
Lena  
Sevilla, 28/10/15  
O.T. C.C.  
- Alard  
(Los Olivares)  
- Casita prefabricada  
- Densidad (conform)

**Juzgado de lo Penal nº2 de Sevilla**

AVDA DE LA BUHAIRA Nº 26

EDIFICIO NOGA

Fax: 955005385 Tel.: 662977513/14(P.ABREV)662977439/40(EJECUTORIAS)

N.I.G.: 4106041P20092000625

**CAUSA: P. Abreviado 448/2013.**

Negociado: D

## SENTENCIA

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

En Sevilla a veintiuno de enero de dos mil quince.

Habiendo visto, en Juicio Oral y Público, el Sr. Magistrado-Juez D. Luis Javier Santos Díaz, el procedimiento seguido en este Juzgado como Asunto Penal número 448/13 por delito contra ordenación del territorio, seguido contra MARÍA DEL MAR GALOCHA GONZÁLEZ, nacido en Sevilla, el día 6 de abril de 1966, hija de José y Antonia, con documento de identidad nº 28717056S, sin antecedentes penales, de la que no consta solvencia y en situación de libertad provisional por esta causa, defendida por el Letrado Sr. Sánchez Torres y representado por la Procuradora Sra. Vázquez Tagua.

Ha sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le confiere ejercitando la acción pública.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO. RESULTA PROBADO Y ASÍ EXPRESAMENTE SE DECLARA:**

La acusada MARÍA DEL MAR GALOCHA GONZÁLEZ, mayor de edad y sin antecedentes penales; adquirió por contrato privado de 7 de noviembre de 2007, una parte de la finca radicada en el paraje conocido como Los Olivares, polígono 13, parcela 63, en el término de Arahál (Sevilla).

La parcela, de unos 1000 m2, se sitúa en suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por urbanizaciones ilegales, por las normas subsidiarias de planeamiento de esa localidad vigentes en el momento de los hechos.

Sin pedir siquiera licencia al Ayuntamiento y consciente de la imposibilidad de construir, en noviembre de 2008, la acusada había ya terminado de edificar una vivienda hecha con dos módulos prefabricados anexos con superficie total de 50 m2 (con cocina, aseo dos habitaciones), basada en bloques de hormigón, dotada de suministro de luz, agua canalización de residuales aún sin fosa séptica, antena de tv., aparte de vallado perimetral. Poco después puso una plataforma de hormigón de 60 m2 para una piscina portátil.

La edificación y la plataforma hormigonada no son autorizables o legalizables conforme al planeamiento municipal, por ser la finca consecuencia de una parcelación ilegal, por no estar permitida en esa clase de suelo construcción destinada a albergar personas ni que puedan dar lugar a la formación de núcleo de población, que es lo que acontece en esa finca El edificio está precintado y cortados sus suministros por orden del

Juzgado de Instrucción de Marchena.

Se ha valorado pericialmente el coste de reposición de la finca a su estado original, en 5140 euros.

La acusada carece de medios económicos.

**SEGUNDO.**-La convicción de que los hechos han ocurrido en la forma en que ha quedado relatada en el resultando de hechos probados, deviene de la prueba documental y documentada obrante en las actuaciones y de la conformidad de la acusada y su Defensa con los hechos y calificación de la acusación en los términos expuestos por la representación del Ministerio Fiscal al inicio de las sesiones del Juicio.

**TERCERO.**-Las presentes Diligencias se incoaron por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Marchena (Sevilla) a raíz de querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal en fecha 20 de abril de 2009.

Se han observado todas las garantías y prescripciones constitucionales y legales.

**CUARTO.**-Con carácter previo a las sesiones del Juicio señalado el Ministerio Fiscal modificó las conclusiones formuladas con carácter provisional en el sentido de considerar que los hechos imputados a MARÍA DEL MAR GALOCHA GONZÁLEZ, en concepto de autor, eran constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio previsto en el art. 319.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por el que solicitó la imposición de una pena de SEIS MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, así como la imposición de la pena DOCE MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE TRES EUROS, con aplicación de lo dispuesto por el art. 53 del Código Penal para el caso de impago y SEIS MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, así como al pago de las costas.

Del mismo modo, como consecuencia del delito se solicita la demolición de lo edificado reponiendo la finca al estado anterior a la misma.

La acusada y su asistencia letrada conocidos los términos de la acusación formulada contra ella prestaron en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, la calificación jurídica, la demolición y la pena solicitada.

En el mismo acto se procedió a dictar sentencia "in voce" por la que se condenó a MARÍA DEL MAR GALOCHA GONZÁLEZ en los términos solicitados por la acusación. Mostrada conformidad por todas las partes se declaró firme la sentencia.

En cuanto a la ejecución de la responsabilidad civil impuesta, la demolición de lo edificado y la reposición de la parcela al estado anterior a la misma, se acordó que debía llevarse a efecto en un plazo máximo de tres meses, fecha en la que habrán de personarse en dicho lugar agentes del SEPRONA para poner de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento de la obligación señalada.

## 1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados e imputados a la acusada, por expresa conformidad de las partes, son legalmente constitutivos de un delito contra la ordenación del territorio, previsto y penado en el artículo 319.2 del vigente Código Penal en su redacción anterior L.O. 5/10 de 22 de julio y así quedó acreditado en el acto del juicio oral por la documental obrante en autos y, especialmente, por la conformidad de la acusada, libremente prestada, y su letrado defensor con los términos de la acusación, conformidad ajustada a Derecho al ser correcta la calificación de los hechos, estar comprendido el delito enjuiciado en el ámbito penológico establecido en la Ley y procedentes las penas solicitadas. Por ello, a tenor de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

**SEGUNDO.-** Del referido delito es responsable en concepto de autora la acusada, por su directa, material y voluntaria en la ejecución, a tenor de los artículos 27 y 28.1 del Código Penal.

**TERCERO.-** No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

**CUARTO.-** El art. 123 del Código Penal determina que las costas procesales se entienden impuestas a los criminalmente responsables de los delitos y faltas debiendo por tanto imponerse al condenado.

## F A L L O

Que, con la conformidad de las partes, debo condenar y condeno a **MARÍA DEL MAR GALOCHA GONZÁLEZ** como autor de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, por el que se le imponen las penas de **SEIS MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, así como la imposición de la pena **DOCE MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE TRES EUROS**, con aplicación de lo dispuesto por el art. 53 del Código Penal para el caso de impago y **SEIS MESES DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA LA PROFESIÓN U OFICIO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN** así como al pago de las costas.

Se condena a la acusada a llevar a cabo la demolición de lo ilícitamente edificado reponiendo la parcela a su estado anterior. Ello habrá de llevarse a efecto con en el plazo máximo de tres meses, fecha en la que habrán de personarse en dicho lugar agentes del SEPRONA para poner de manifiesto el cumplimiento o incumplimiento de la obligación señalada.

SE DECRETA la firmeza y ejecutoriedad de la presente.

NOTIFÍQUESE esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas haciéndoles saber que la presente resolución es firme y no cabe interponer contra ella recurso ordinario alguno.

REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en los registros informáticos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la subscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando Audiencia Pública. Yo, la Sra. Secretaria, **DOY FE.**-

---